

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

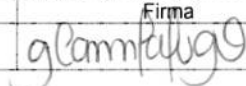
Que según el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

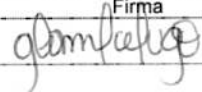
Que mediante Resolución No. 1800 del 27 de diciembre de 2016 se establece; *Por medio del cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a la señora FANNY MONJE MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.761.963 de Florencia - Caquetá, para un proyecto piscícola, localizado en un predio rural denominado Los Laureles en la Vereda La Florida, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2016.*

Que mediante Concepto Técnico No. 0628 del 2022, se evidencia que el titular del acto administrativo a la fecha de emisión del concepto técnico, presenta un alto porcentaje de incumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No 1800 del 27 de diciembre de 2016, así como de las obligaciones financieras que en el ejercicio del seguimiento se emitieron.

Que mediante oficio radicado en CORPOAMAZONIA No. 1603 del 06 de junio de 2022, la señora FANNY MONJE MONCADA identificada con número de cédula 40.761.963 de Florencia (CAQUETÁ), manifiesta sea suspendido el acto administrativo ya que se encuentran desocupados aproximadamente 3 años y ellos son personas de la tercera edad y no pueden administrar y estar pendientes de los lagos, pero es importante aclarar que CORPOAMAZONIA realizó 3 actuaciones de seguimiento y monitoreo a las obligaciones establecidas en las fechas 27 de febrero de 2018, el 05 de mayo de 2021 y el 01 de junio de 2022, fechas para las cuales la señora FANNY MONJE MONCADA **no había reportado ninguna solicitud de cierre y archivo en la oficina de correspondencia y PQR de esta corporación.**

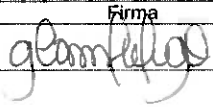
Que según manifiesta la señora Fanny Monje, debido a los altos de costos de producción para la actividad piscícola y a quebrantos de salud de ella y su esposo, al igual que la avanzada edad, han hecho que no se vuelva a desarrollar esta actividad lo que contribuye al deterioro de los lagos, sin obtener ingresos económicos.

FRENTE AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

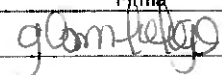
	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.	X		Instalación de tapones en las redes hidráulicas de los estanques piscícolas y válvulas de paso para controlar el caudal.
2	Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una (1) valla informativa en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se tenga visibilidad.		X	No se observa el cumplimiento de ésta actividad.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

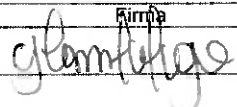
	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

3	Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	Verificado el expediente no se encuentra el cumplimiento de la actividad.
4	Permitir a CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.	X		La visita fue acompañada por la señora Fanny Monje, quien suministró la información requerida.
5	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	Verificado en la oficina administrativa y financiera se encuentra pendiente de pago Cuenta de Cobro No 016 de 2018 por valor de \$101.600 y Cuenta de Cobro No 061 de 2021 por valor de \$95.200.
6	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasa por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.		X	Verificado en la oficina administrativa y financiera, se encuentra pendiente el pago de la Cuenta de Cobro No 223 de 2019 por valor de \$58.022 y Cuenta de Cobro No 269 de 2020 por valor de \$62.665.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

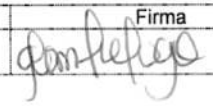
	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

7	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 o acorde a las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.	N.A	N.A	Verificado en la oficina administrativa y financiera, no existen cuentas pendientes.
8	Realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.	X		Durante el recorrido de observación en el predio, se pudo constatar la siembra de especies arbóreas de la quebrada el sereno y ronda hídrica del rio orteguaza. Especies vegetales en buen estado fitosanitario.

Elaboró	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

9	Realizar aforos trimestrales del afluente de la quebrada el sereno, 100 metros aguas arriba y abajo con relación a la localización del sitio de captación. Los registros con los respectivos resultados y metodología aplicada, deberán ser presentados a CORPOAMAZONIA de manera anual. El primer informe se deberá entregar a esta Corporación en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		X	Verificado el expediente no se encuentran reportes por concepto de esta actividad.
10	Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de los trámites ambientales.	X		No se ha presentado la necesidad de esta obligación.
11	En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la(s) fuente(s) de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental.	X		Los sobrantes de agua son devueltos al cauce del afluente hídrico.
12	Informar por escrito a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales.	X		Hasta la fecha no se han presentado modificaciones al respecto.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023****(14 de marzo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

13	<i>Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora (filtros y/o sedimentadores – canales en tierra con herbáceas).</i>		X	<i>No se observa el cumplimiento de ésta actividad.</i>
14	<i>Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, en caso de generarse lodos disponerlos adecuadamente y/o utilizarlos como abono.</i>	X		<i>Aunque los estanques no se encuentran en producción, los lodos generados son retirados del fondo del estanque y transportado en carretilla y su disposición final es ser adecuados en los bordes de los estanques como abono, además para evitar la erosión en las paredes de los estanques.</i>
15	<i>Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite del Permiso de Vertimientos.</i>	X		<i>No se ha reportado ninguna novedad por parte del usuario.</i>
16	<i>En ningún momento se podrá exceder del caudal autorizado para el vertimiento de aguas residuales piscícolas.</i>	X		<i>El caudal no ha sido modificado.</i>

Elaboró	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

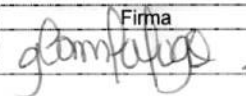
	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

17	Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.	X		Los residuos sólidos provenientes de la explotación piscícola son dispuestos en canecas y son recogidos por la empresa de servicios públicos.
18	Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos.		X	No se ha cumplimiento de ésta actividad
		10	7	

De acuerdo a la visita de campo realizada, se observó que la actividad piscícola se encuentra suspendida en su totalidad, que no se presentan afectaciones graves al medio ambiente, pero sí un incumplimiento reiterado e importante de la resolución No. 1800 del 27 de diciembre de 2016; fueron considerables la evaluación de 17 obligaciones de las 18 existentes, las cuales se presentan diez (10) cumplidas y siete (07) incumplidas, lo que corresponden a un porcentaje de CUMPLIMIENTO del 59% e INCUMPLIMIENTO del 41%; el proyecto por lo cual se otorgó dicha resolución, se encuentra en ejecución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

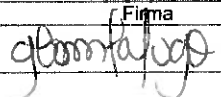
Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

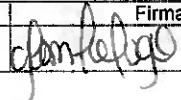
Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

Ley 23 de 1973: Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones.
 (...)

Art. 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículos 31 y 35: Como máxima autoridad ambiental a CORPOAMAZONIA le corresponderá la evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y los demás recursos renovables que, comprenda suelos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos sólidos líquidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias permisos, concesiones y autorizaciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Ley 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por esta.

DECRETO 1076 DE 2015
(...)

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. *Por ministerio de la ley;*

b. Por concesión;

c. *Por permiso, y*

d. *Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

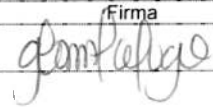
ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

b. *Riego y silvicultura;*

c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*

d. *Uso industrial;*

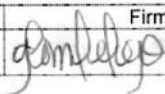
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
 - g. Explotación petrolera;
 - h. Inyección para generación geotérmica;
 - í. Generación hidroeléctrica;
 - j. Generación cinética directa;
 - k. Flotación de maderas;
 - l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
 - m. Acuicultura y pesca;**
 - n. Recreación y deportes;
 - o. Usos medicinales, y
 - p. Otros usos similares.
- (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Tasa por utilización de aguas-Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA OBJETO Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró :	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

(Decreto 1541 de 1978, art. 1)".

3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. -Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 1).

Que la resolución interna de CORPOAMAZONIA N.º 1800 del 27 de diciembre de 2016 determinó entre otras cosas que:

Elaboró		Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
		CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la señora FANNY MONJE MONCADA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963 de Florencia – Caquetá, en calidad de propietaria del inmueble Los Laureles, localizado en la Vereda La Florida del Municipio de Florencia Caquetá con código catastral 00-02-0003-1569-000, Concesión de Aguas Superficiales para uso acuícola en la cantidad de 2 L/s, sobre la Quebrada El Sereno por el término de diez (10) años. En caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prórroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual deberá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo concedido, con el fin de que la Corporación evalúe la viabilidad de la solicitud de acuerdo a lo que establezca la normatividad para los efectos

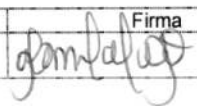
PARÁGRAFO PRIMERO: La localización geográfica del punto de captación se fija en la siguiente tabla:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas Geográficas	ASNM
Quebrada El Sereno	N 01° 39' 32,28" W 75° 32' 51,54"	280 m

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a favor de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963 de Florencia – Caquetá, en calidad de propietaria del inmueble Los Laureles, localizado en la Vereda La Florida del Municipio de Florencia Caquetá con código catastral 00-02-0003-1569-000, Permiso de Vertimientos en la cantidad de 1 L/s de forma intermitente, sobre una zanja en tierra con gramíneas que posteriormente terminan en el Río Orteguzza, por el término de diez (10) años. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el primer trimestre del último año de su vigencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: La localización geográfica del punto de vertimiento se fija en la siguiente tabla:

Punto de vertimiento	Coordenadas Geográficas
Canal abierto	N 01° 39' 25,53" W 75° 32' 40,24"
Canal abierto	N 01° 39' 22,11" W 75° 32' 39,01"
Canal abierto	N 01° 39' 21,57" W 75° 32' 39,62"

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023
(14 de marzo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2 2 3 2 7 1 del Decreto 1076 de 2015. El caudal otorgado podrá ser modificado, restringido o limitado por la Corporación, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los Artículos 2 2 3 2 13 15 y 2 2 3 2 13 16 del mismo Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas por el propietario del predio, cualquier modificación en las condiciones deberá informarse previamente a CORPOAMAZONIA para evaluar su viabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, podrá ser prorrogada, salvo por razones de conveniencia pública, según lo dispuesto en el artículo 2 2 3 2 7 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, el artículo 2 2 3 2 7 6 cita "Orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales.
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- e. Generación de energía hidroeléctrica.
- f. Usos industriales o manufactureros.
- g. Usos mineros.
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales".

Por ende el Artículo 2 2 3 2 7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, está sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, así como las que se indican a continuación:

1. Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023
(14 de marzo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2. Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una (1) valla informativa en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se tenga visibilidad.
3. Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
4. Permitir a CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.
5. Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
6. Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasa por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.
7. Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 o acorde a las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
8. Realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación y los puntos de vertimientos, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.
9. Realizar aforos trimestrales de la Quebrada El Sereno, 100 metros aguas arriba y abajo con relación a la localización del sitio de captación. Los registros con los respectivos resultados y metodología aplicada, deberán ser presentados a CORPOAMAZONIA de manera anual. El primer informe se deberá entregar a esta Corporación en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
10. Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de los trámites ambientales.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023
(14 de marzo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- 11 En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la(s) fuente(s) de manera adecuada sin generar impactos que causen deterioro ambiental
- 12 Informar por escrito a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
- 13 Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora (filtros y/o sedimentadores – canales en tierra con herbáceas).
- 14 Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, en caso de generarse lodos disponerlos adecuadamente y/o utilizarlos como abono.
- 15 Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se inició el trámite del Permiso de Vertimientos
- 16 En ningún momento se podrá exceder del caudal autorizado para el vertimiento de aguas residuales piscícolas
- 17 Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 18 Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos.

PROHIBICIONES

- 1 Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen
- 2 Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3 Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- 4 Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera
- 5 Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos
- 6 Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza
- 7 Las demás contempladas en los artículos 2 2 3 2 24 1 y 2 2 3 2 24 2 del Decreto 1076 de 2015

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

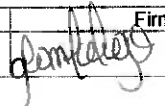
ARTÍCULO OCTAVO: Serán Causales de CADUCIDAD de la Concesión de Aguas Superficial que se otorgue, las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 2 3 2 24 4 del Decreto 1076 de 2015

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. No usar la concesión durante dos años,
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- 9.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de detectarse impactos o efectos ambientales adversos no previstos, el titular de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOAMAZONIA, para que ésta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo usuario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por las actividades que se desarrollen en el predio y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al sitio donde se ubica el predio, cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular del acto administrativo que otorgue la Concesión y el Permiso, deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por ésta Corporación según lo dispuesto en las Resoluciones No 0324 del 25 de marzo de 2014 y No. 01258 del 14 de septiembre de 2015 y el titular debe consignar el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al Concepto técnico N.º 1122 del 15 de septiembre de 2022; se evidencia una infracción

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ambiental reiterada de normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016, referente a la concesión de aguas superficiales por un término de 10 años

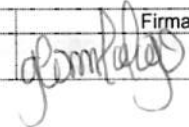
Que de lo mencionado anteriormente se determinó lo siguiente:

(...)

QUINTO: Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PASA por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 1800 del 27 de diciembre de 2016, en los seguimientos de los años 2018, 2021 y 2022 en las siguientes obligaciones:

Concepto técnico No. 0122 del 27 de febrero de 2018:

- **Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Éstas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.**
 - **Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce, una (1) valla informativa en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 1.5 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se tenga visibilidad.**
 - **Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.**
 - **Realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación y los puntos de vertimientos, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.**
 - **Realizar aforos trimestrales de la Quebrada El Sereno, 100 metros aguas arriba y abajo con relación a la localización del sitio de captación. Los registros con los respectivos resultados y**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023
(14 de marzo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

metodología aplicada, deberán ser presentados a CORPOAMAZONIA de manera anual. El primer informe se deberá entregar a esta Corporación en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

· Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora (filtros y/o sedimentadores – canales en tierra con herbáceas).

· Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, en caso de generarse lodos disponerlos adecuadamente y/o utilizarlos como abono.

· Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos.

Concepto técnico No. 0312 del 10 de mayo de 2021:

· Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.

· Ubicar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas y Ocupación de Cauce, una (1) valla informativa en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 1.5 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se tenga visibilidad.

· Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.

· Realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación y los puntos de vertimientos, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.

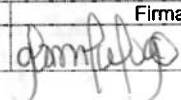
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- Realizar aforos trimestrales de la Quebrada El Sereno, 100 metros aguas arriba y abajo con relación a la localización del sitio de captación. Los registros con los respectivos resultados y metodología aplicada, deberán ser presentados a CORPOAMAZONIA de manera anual. El primer informe se deberá entregar a esta Corporación en un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora (filtros y/o sedimentadores – canales en tierra con herbáceas).
- Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, en caso de generarse lodos disponerlos adecuadamente y/o utilizarlos como abono.
- Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos.

Concepto técnico No. 0628 del 06 de junio de 2022:

- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una (1) valla informativa en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico.
- Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la Cuenta Corriente No 364-15396-5 del Banco BBVA, Cuenta de Cobro No 016 de 2018 por valor de \$101.600 y Cuenta de Cobro No 061 de 2021 por valor de \$95.200. “visita de seguimiento y monitoreo”.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasa por utilización del agua, Cuenta de Cobro No 223 de 2019 por valor de \$58.022 y Cuenta de Cobro No 269 de 2020 por valor de \$62.665. “Tasa por uso de agua”.
- Realizar aforos trimestrales del afluente de la quebrada el sereno, 100 metros aguas arriba y abajo con relación a la localización del sitio de captación.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

· Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora (filtros y/o sedimentadores – canales en tierra con herbáceas).

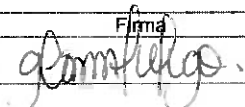
· Realizar mantenimientos periódicos de todo el sistema de tratamiento de vertimientos.

Bajo estas consideraciones, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Elaboró	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Nota: (Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011.)

PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que en mérito de lo expuesto se,

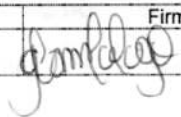
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-0014-23; Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados al presente proceso:

1. Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.
2. Concepto técnico N.º 1122 del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0014 de 2023 (14 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora FANNY MONJE MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento de la Resolución 1800 del 27 de diciembre de 2016.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora, FANNY MONJE MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 40.761.963, en los términos de la ley 1437 del 2011.

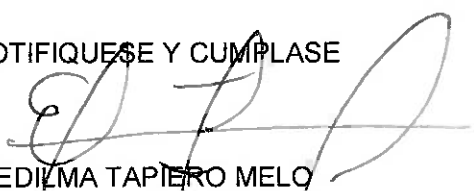
ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 EDILMA TAPIERO MELO
 Directora Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Contratista OJ DTC	